



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDIA MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALÁ
NIT. 800.100.050-1



DECRETO

DECRETO No. 044

MARZO 19 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE APICALÁ Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALÁ - TOLIMA en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Nacional, el artículo 91 la Ley 136 de 1994, en los artículos 11 y 13 del Decreto 1137 de 1999, los artículos 204 y 207 de la Ley 1098 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 12 de la Constitución Política dispone que nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas, ni tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Que el artículo 17 de la Constitución Política prohíbe de manera expresa la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas.

Que el artículo 93 de la Constitución Política establece la figura del bloque de constitucionalidad, según la cual los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política dispuso que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Ley 800 de 2003, aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transicional y el protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000.

Que el artículo 188A de la Ley 599 de 2000, adicionado por el artículo 2 de la Ley 747 de 2002 y modificado por el artículo 3 de la Ley 985 de 2005, tipifica el delito de trata de personas.

Que mediante la Ley 985 de 2005 se adoptaron las medidas para la atención y protección de las víctimas del delito de trata de personas y, en particular el

Alcaldía



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDIA MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALÁ
NIT. 800.100.050-1



DECRETO

parágrafo 2 de su artículo 14 dispuso la facultad de crear Comités Regionales, Departamentales y/o Municipales contra la trata de personas.

Que el artículo 2.2.2.34 del Decreto 1066 de 2015, por el cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, determinó las funciones de los Comités Departamentales y/o Municipales para la lucha contra la trata de personas.

Que dadas las competencias asignadas por el parágrafo 3 del artículo 14 de la Ley 985 de 2005 a los Comités Departamentales, Distritales y/o Municipales para la Lucha contra la Trata de Personas en el Municipio del Carmen de Apicalá, se considera pertinente la participación en calidad de invitados, representantes de organismos, tales como Personería Municipal, el Director de la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, la Registraduría Municipal del Estado Civil, Procuraduría Provincial y Defensoría del Pueblo.

Que el Decreto Presidencial 1069 de 2014, por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 985 de 2005, dispone la competencia de los municipios para el desarrollo del Comité para la Lucha contra la Trata de Personas y sus correspondientes funciones.

Que, con miras a facilitar el adecuado funcionamiento de esta instancia de coordinación, se considera conveniente crear el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas del Municipio de Carmen de Apicalá – Tolima, con el fin de definir su conformación, y abordar aspectos relacionados con sus funciones, invitados, presidencia, secretaría técnica, sesiones, quorum, manejo de información, entre otros.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. CREACIÓN: Créese el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas en el Municipio de Carmen de Apicalá, el cual operará como un organismo articulador y coordinador de las acciones que desarrolle el Municipio para la atención, prevención, protección, denuncia y judicialización del delito, en el marco de la política pública de lucha contra la trata de personas.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO: El Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas del Municipio de Carmen de Apicalá, será el organismo

Dirección: Carrera 5 Calle 5 Barrio Centro - Telefax (098) 2478665 /Celular 3203472795 Código Postal 733590

Página WEB: www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

Correo Electrónico: contactenosalcaldia@carmendeapicala-tolima.gov.co

Lucy



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDIA MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALÁ
NIT. 800.100.050-1



DECRETO

consultivo municipal que se encargará de coordinar las acciones de política pública que emanen en favor de la lucha contra el delito de trata de personas en Carmen de Apicalá.

ARTÍCULO TERCERO. CONFORMACIÓN: El Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas del Municipio de Carmen de Apicalá tendrá los siguientes integrantes:

1. El Alcalde Municipal o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Secretario General y de Gobierno o su delegado.
3. El Secretario de Educación, Cultura, Deporte y Turismo o su delegado.
4. El Secretario de Salud Municipal o su delegado.
5. El Secretario de Planeación, Infraestructura y TICS.
6. El Secretario de Desarrollo y Bienestar Social.
7. Comandante de la Policía.
8. Representante de la Mesa de Participación de Niños, Niñas y Adolescentes.
9. Enlace de Víctimas.

PARÁGRAFO: A las sesiones del Comité para la Lucha contra la Trata de Personas del Municipio de Carmen de Apicalá, podrán asistir como invitados permanentes, con derecho a voz y sin voto, representantes o servidores designados por las siguientes entidades:

1. El Secretario del Interior de la Administración Departamental.
2. Personería Municipal.
3. El Director de la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia.
4. La Registraduría Municipal del Estado Civil.
5. Procuraduría Provincial.
6. Defensoría del Pueblo.
7. A las demás entidades de orden municipal, a las víctimas, a la comunidad académica, a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, organizaciones sociales y organizaciones no gubernamentales que tengan por objeto la lucha contra la trata de personas o la promoción, protección y defensa de los Derechos Humanos de las víctimas de la misma.

ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONES DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS: El Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas del Municipio de Carmen de Apicalá tendrá las siguientes funciones:

Dirección: Carrera 5 Calle 5 Barrio Centro - Telefax (098) 2478665 / Celular 3203472795 Código Postal 733590

Página WEB: www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

Correo Electrónico: contactenosalcaldia@carmendeapicala-tolima.gov.co

M. C. V.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDIA MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALÁ
NIT. 800.100.050-1



DECRETO

1. Adoptar e implementar la ruta de protección y asistencia diseñada por el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas.
2. Gestionar, en el ámbito de sus competencias, la asignación de recursos en el presupuesto de la respectiva entidad territorial, destinados a la protección y asistencia de víctimas de la trata de personas en su jurisdicción.
3. Presentar los informes y estadísticas requeridos por el Comité Interinstitucional para la lucha contra la trata de personas, sobre los casos atendidos bimestralmente, en coordinación con el Ministerio del Interior; resaltando los casos emblemáticos que permitan la retroalimentación, mejora e insumos para el diseño de políticas públicas.
4. Promover ante los entes territoriales la celebración de convenios con organizaciones no gubernamentales para la atención a las víctimas de la trata de personas.
5. Hacer seguimiento a los casos de trata de personas ubicados en su jurisdicción, informando de su avance a la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de personas.
6. Incluir dentro de sus planes de acción los lineamientos de la Estrategia Nacional contra la trata de personas y desarrollar acciones en concordancia con la misma.
7. Conceptuar acerca del incumplimiento de la víctima a los compromisos adquiridos e informar de ello al Ministerio del Interior.
8. Obrar de manera coordinada con el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas.
9. Darse su propio reglamento.

ARTÍCULO QUINTO. SECRETARÍA TÉCNICA: La Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas del Municipio de Carmen de Apicalá, la ejercerá la Secretaría General y de Gobierno.

ARTÍCULO SEXTO. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA: La Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas del Municipio de Carmen de Apicalá, tendrá las siguientes funciones:

1. Proyectar el reglamento interno.
2. Efectuar las convocatorias de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité, por escrito o por medio electrónico, con diez (10) días calendario de antelación a la celebración de las mismas. En la convocatoria se indicará el orden del día propuesto. En el evento en que los integrantes del Comité deseen incluir un punto adicional en la agenda, deberán comunicarlo a la Secretaría Técnica dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la recepción de la convocatoria.
3. Verificar el quórum antes del inicio de cada sesión del Comité.
4. Hacer seguimiento al desarrollo del orden del día propuesto.

Dirección: Carrera 5 Calle 5 Barrio Centro - Telefax (098) 2478665 / Celular 3203472795 Código Postal 733590

Página WEB: www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

Correo Electrónico: contactenosalcaldia@carmendeapicala-tolima.gov.co

Juan V



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDIA MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALÁ
NIT. 800.100.050-1



DECRETO

ARTÍCULO SÉPTIMO. REUNIONES: El Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas del Municipio de Carmen de Apicalá, se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses, por convocatoria de la Secretaría Técnica y de manera extraordinaria cuando se requiera o cuando al menos la mitad más uno de los integrantes así lo definan.

ARTÍCULO OCTAVO. QUORUM. Para los efectos de este Comité habrá Quorum Deliberatorio con la presencia de la mitad más uno del total de los integrantes del Comité Municipal o sus delegados debidamente autorizados y sus decisiones deben ser aprobadas por la mitad más uno de los asistentes al Comité

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA El presente Decreto rige a partir de su promulgación y deroga todos aquellos que le sean contrarios

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ANGEL GUTIERREZ ORTIZ
Alcalde Municipal

Proyectó:
Revisó y aprobó:

Gabriela Ríos Díaz
Juan Vicente Espinosa Reyes

- Asesor Jurídico
- Secretario General y de Gobierno

